



**Pontificia Universidad
Católica del Ecuador**

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE MANABÍ
CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN

**IDONEIDAD, EFICACIA Y RAPIDEZ DE LA
PROTECCIÓN JUDICIAL: CASO MARÍA BELÉN BERNAL**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD**

SUBLÍNEA DE INVESTIGACIÓN

**FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS DEL DERECHO EN SUS DISTINTOS ÁMBITOS Y
APLICACIONES**

PREVIO AL TÍTULO DE ABOGADA

AUTORA

MARÍA INES CEDEÑO MOREIRA

TUTOR

AB. OTTO RODRIGO PÉREZ MOREIRA, MG.

PORTOVIEJO, FEBRERO DE 2024

Certificación del Tutor de Trabajo de Integración Curricular

Otto Rodrigo Pérez Moreira, docente invitado la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí.

CERTIFICO:

En mi calidad de tutor del Trabajo de Integración Curricular, certifico haber revisado el presente manuscrito de investigación, el cual que se ajusta a las normas vigentes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí, cumpliendo la Normativa del Trabajo de Integración Curricular; en consecuencia, es apto para su presentación y sustentación.

Portoviejo, 10 de enero de 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pérez Moreira', is written over a large, stylized circular scribble.

Otto Rodrigo Pérez Moreira

Acta de Aprobación del Trabajo de Integración Curricular

El Tribunal examinador aprueba el Trabajo de Integración Curricular titulado “IDONEIDAD, EFICACIA Y RAPIDEZ DE LA PROTECCIÓN JUDICIAL: CASO MARÍA BELÉN BERNAL” en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí.



Abg. Otto Rodrigo Pérez
Moreira, Mg.
Lector 1/Tutor



Abg. Gustavo Eduardo Briones
Hidrovo, Mg.
Lector 2



Firmado electrónicamente por:
LUIS ANGEL JARA
PULLAS

Abg. Luis Ángel Jara
Pullas, Mg.
Lector 3

Declaración de Originalidad

Este manuscrito no contiene ningún tipo de material que ha sido aceptado para la obtención de un título universitario en otra institución, excepto en forma de información de soporte que ha sido debidamente citada. Este trabajo es de total responsabilidad del autor, quien declara bajo juramento que ninguna sección de este trabajo de integración curricular infringe los derechos de otros autores.

Portoviejo, 10 de enero de 2024

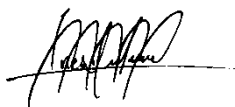


María Inés Cedeño Moreira
1350231997

Declaración sobre Derechos de Autor

Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Manabí a distribuir este manuscrito de investigación en medios físicos y electrónicos con el fin de promover la divulgación de mis resultados a la comunidad científica y a la sociedad en general. Adicionalmente, autorizo el uso de los contenidos de esta investigación como bibliografía para fines académicos, por cualquier medio o procedimiento, citando como fuente al autor de este trabajo.

Portoviejo, 10 de enero de 2024



María Inés Cedeño Moreira
1350231997

Aprobación de Defensa Oral Pública

Los miembros del Tribunal designados por el honorable Comité Académico dan por aprobado el Trabajo de Titulación “IDONEIDAD, EFICACIA Y RAPIDEZ DE LA PROTECCIÓN JUDICIAL: CASO MARÍABELÉN BERNAL”.

Abg. Otto Rodrigo Pérez
Moreira, Mg.
Tribunal 1/Tutor

Abg. Gustavo Eduardo
Briones Hidrovo, Mg.
Tribunal 2

Abg. Luis Ángel Jara
Pullas, Mg.
Tribunal 3

Agradecimiento

Agradezco a todas las personas que estuvieron para mí y no me dejaron caer en esta etapa de mi vida. A mis amigos que, con su apoyo incondicional, siempre me hacían saber lo felices que se sentían por mí en cada logro, por pequeño que sea. A mi familia, la que sigue conmigo, la que vivió momentos críticos de mi vida, pero estuvieron ahí con todo su amor.

Quiero agradecer a mis docentes por todas las veces que vieron potencial en mí y por todas esas veces que exigían más. Mi eterna gratitud y respeto por lo que hacen desde la academia; están haciendo un gran cambio.

Dedicatoria

El esfuerzo y amor que dediqué a este trabajo va para aquellas personas cuya vida y libertad fue violentada. Para quienes pudieron sobrevivir y luchan por seguir adelante, narrando sus experiencias en la búsqueda de un cambio que haga de esta vida algo más justo. Que el recuerdo de aquellas personas que no pudieron ser escuchadas no se funde en el olvido e impunidad, sino en la memoria y la justicia.

Quiero dedicar también a mi familia, amigos, a aquellos amigos que son como la familia, gracias por su incondicional apoyo ya que, en mis momentos más oscuros, cuando pensaba en dejarlo todo, fueron un bálsamo para mi corazón; gracias a ustedes, este trabajo ha sido posible.

En la presente hago una mención especial a mi primera sobrina, Alma: *Eres todo lo que está bien en este mundo y espero que tu corazón siga siendo generoso y noble.*

A la María Inés de hace dos años, le dedico esto con todo el amor del mund

Resumen

Esta investigación mixta analizó el *habeas corpus* en el contexto del derecho y la justicia en Ecuador, considerando su papel fundamental en la protección de las libertades individuales y garantía de procesos legales justos. Consecuentemente, estudio descriptivo-exploratorio ejecutado en 2023, adoptó los métodos hipotético-deductivo e inductivo centrándose en el caso de María Belén Bernal. Se recopiló información doctrinaria de cinco juristas internacionales y tres nacionales; de una entrevista no estructurada con el mayor encargado de la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros (DINASED) de Manabí; y de cuatro sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Los resultados destacan la pertinencia de analizar la complejidad de las desapariciones forzadas encontrando enfoques efectivos que respalden la importancia continua del *habeas corpus* en la contemporaneidad, incluyendo integridad y libertad personal, privación de libertad en condición de dignidad y debido proceso en la garantía de la motivación, derecho a recibir un tratamiento preferente y especializado como persona privada de libertad y derecho a ser protegido por el Estado. En la desaparición de María Belén Bernal, los hallazgos confirman que el *habeas corpus* era el recurso más idóneo y rápido para haber logrado su pronta recuperación, siendo que fue vista ingresando en una escuela de formación de policías del Estado, sin haber nunca registrado su salida. Este estudio permite comprender los desafíos actuales en la protección de derechos humanos y aboga por la preservación de mecanismos legales que salvaguarden las libertades individuales en el contexto jurídico ecuatoriano.

Palabras clave: desapariciones, forzadas, derechos humanos, María Belén Bernal, *habeas corpus*

ABSTRACT

This mixed research study examined the writ of *habeas corpus* in the Ecuadorian law and justice system in a global context, regarding its major role in the protection of individual freedom that guarantees fair legal processes. Consequently, this descriptive-exploratory research study was conducted in 2023; it used hypothetical-deductive and inductive methods while focusing on the case of *María Belén Bernal*. Data were gathered through doctrinal research from five international and three national jurists; an unstructured interview with the major responsible for the National Directorate of Crimes Against Life, Violent Deaths, Disappearances, Extortion and Kidnappings (*DINASED*, for its initials in Spanish); and four rulings of the Inter-American Court of Human Rights. The findings highlight the relevance of addressing the complexity of the phenomenon of enforced disappearances by finding effective methods that support the importance of *habeas corpus* in modern times including physical integrity, personal freedom, deprivation of liberty conditions that guarantee human dignity by the due process that ensures motivation, right to receive preferential and specialized treatment as persons deprived of liberty, and right to be protected by the State. Regarding the case of *María Belén Bernal*, the results confirm that *habeas corpus* was the most suitable and fastest procedure to find her, since she was seen entering a State Police Academy, without ever having recorded her departure from it. This investigation helps to understand current challenges facing the protection of human rights and advocates for the protection of legal mechanisms that safeguard individual freedom in the Ecuadorian legal context.

Keywords: forced, disappearances, human rights, *María Belén Bernal*, *habeas corpus*

Índice

Introducción	13
Presentación del Problema Jurídico.....	14
Objetivos	15
<i>Objetivo General</i>	15
<i>Objetivos Específicos</i>	15
Aportes y valor de la investigación	15
Capítulo I: Protección Judicial: Eficacia, Rapidez e Idoneidad y Desapariciones.....	16
1.1 Análisis del Artículo 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos	17
1.2 Efectividad de los recursos	18
1.2.1 <i>Eficacia</i>	19
1.2.2 <i>Rapidez</i>	21
1.2.3 <i>Idoneidad</i>	22
2. Desapariciones.....	24
2.1. <i>Tipos de desapariciones</i>	24
2.2. Marco normativo para la búsqueda de personas desaparecidas desapariciones.....	28
2.3 Habeas Corpus	30
2.3.1 <i>Ilegalidad, Ilegitimad y Arbitrariedad de la Detención</i>	31
2.3.2 <i>Derechos que tutela el Hábeas Corpus</i>	33
2.3.3 <i>Hábeas Corpus Reparador</i>	34
2.3.4 <i>Hábeas Corpus Correctivo</i>	35
2.3.5 <i>Hábeas Corpus Traslativo</i>	37
2.3.6 <i>Hábeas Corpus Preventivo</i>	38
Capítulo II: Marco metodológico y/o jurisprudencial.....	40
a. <i>Métodos:</i>	40
<i>Método de Estudio de Caso:</i>	40
3. <i>Método de Análisis de Contenido:</i>	41
b. <i>Técnicas:</i>	41
<i>Revisión Documental:</i>	41
<i>Técnica de Análisis Jurisprudencial:</i>	42
<i>Análisis de Doctrina Jurídica:</i>	43
c. <i>Recursos</i>	44
<i>Recursos Humanos:</i>	44
<i>Recursos Financieros:</i>	44
<i>Recursos Tecnológicos:</i>	44
<i>Recursos de Tiempo:</i>	44
Capitulo III: Análisis jurisprudencial	45
3.1 Caso María Belén Bernal.....	45
3.1.1 <i>Antecedentes del caso</i>	45
3.2 Obligación del Estado frente a los Derechos Humanos	47
3.2.1 <i>Obligaciones de Respetar</i>	47
3.2.2 <i>Obligación de Proteger</i>	49
3.3 Vía rápida, idónea y eficaz frente al caso de María Belén Bernal	53
Conclusiones	56
Referencias Bibliográficas	58

Introducción

La presente tesis representa un esfuerzo de análisis profundo y exhaustivo en el ámbito de los derechos humanos y la administración de justicia, centrándose en la cuestión crítica de la idoneidad, eficacia y rapidez de la protección judicial en casos que involucran a personas víctimas de desaparición forzosa. Este proyecto de investigación tiene como objetivoprincipal explorar y comprender a fondo la efectividad de los mecanismos legales y judiciales en vigor en respuesta a una de las violaciones más graves de los derechos humanos que afecta a la humanidad.

Desde una perspectiva académica y rigurosa, esta tesis se desarrollará en un contexto de neutralidad y objetividad propias de la investigación científica. Se aspira a llevar a cabo un análisis crítico y metódico de los procesos judiciales y las medidas legales que se aplican en los casos de desaparición forzosa, con el propósito de identificar tanto las limitaciones estructurales como los desafíos específicos que enfrentan tanto los órganos judiciales como las propias víctimas en su búsqueda de justicia y verdad.

El trabajo se compromete a iluminar tanto las mejores prácticas existentes en la protección judicial como las áreas que requieren mejoras significativas en los procedimientos judiciales relacionados con la desaparición forzosa. A través de este esfuerzo, se busca contribuir de manera substancial a la promoción de una protección judicial efectiva y a la defensa de los derechos humanos de las personas que lamentablemente han experimentado la tragedia de la desaparición forzosa. En última instancia, esta investigación aspira a abogar por un sistema de justicia más sólido y sensible, que funcione como un pilar fundamental en la preservación de la dignidad humana y la justicia en nuestra sociedad.

Presentación del Problema Jurídico

El Hábeas Corpus desempeña un papel crucial en los casos de personas desaparecidas. Este instrumento legal se convierte en una herramienta fundamental para garantizar la protección de los derechos y la libertad de aquellos que han sido víctimas de desaparición forzada. En situaciones de desaparición forzada, donde la víctima ha sido privada de su libertad de manera ilegal y su paradero es desconocido, el Hábeas Corpus se presenta como un mecanismo esencial para exigir una respuesta y obtener información sobre la persona desaparecida.

El Hábeas Corpus permite a los familiares, organizaciones de derechos humanos y otros actores relevantes, presentar una petición ante los tribunales competentes, solicitando la intervención judicial para determinar la legalidad de la detención y obtener cualquier información relevante sobre la ubicación y el estado de la persona desaparecida. La eficacia del Hábeas Corpus radica en su capacidad para actuar de manera ágil y rápida. Los tribunales, al recibir una solicitud de Hábeas Corpus en casos de personas desaparecidas, deben dar prioridad a la situación y tomar medidas inmediatas para investigar la situación y buscar la pronta localización de la persona desaparecida.

Además, el Hábeas Corpus cuenta con la ventaja de ser un recurso idóneo, ya que su finalidad principal es la protección de la libertad individual y la prevención de detenciones arbitrarias. Al invocar el Hábeas Corpus en casos de personas desaparecidas, se pone énfasis en la necesidad de obtener información y respuestas concretas para salvaguardar los derechos y la integridad de la persona desaparecida. En resumen, el Hábeas Corpus se posiciona como un recurso idóneo, eficaz y rápido en situaciones de personas desaparecidas. Su utilización permite una intervención judicial inmediata y efectiva, con el objetivo de obtener información

sobre el paradero y el estado de la persona desaparecida, y garantizar la protección de sus derechos fundamentales. Es una herramienta crucial en la lucha contra la impunidad y la búsqueda de justicia en casos de desaparición forzada.

Objetivos

Objetivo General

Determinar cuál es el procedimiento que cumple los estándares de idoneidad, eficacia y rapidez en los casos de personas desaparecidas.

Objetivos Específicos

- Determinar cuáles los estándares del derecho a la protección judicial reconocidos en el Artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos.
- Analizar la idoneidad, eficacia y rapidez de la investigación penal frente al Hábeas Corpus.
- Determinar cuál era el procedimiento más idóneo, eficaz y rápido en el caso de María Belén Bernal

Aportes y valor de la investigación

El presente trabajo se da con la finalidad de abordar las violaciones de derechos tan graves como lo son las desapariciones forzadas, con una perspectiva de proteger el derecho fundamental de la libertad, basándonos en el caso de María Belén Bernal, las aportaciones que quedan son el cuándo es idóneo, eficaz y rápido presentar el Hábeas y Corpus y así proteger los derechos de las futuras víctimas.

Capítulo I: Protección Judicial: Eficacia, Rapidez e Idoneidad y Desapariciones

En este apartado se inicia el análisis del Artículo 8 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el cual establece las garantías judiciales que mencionan lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, Art. 8).

En resumen, el Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos busca proteger el derecho fundamental a un debido proceso legal, asegurando que las personas tengan un acceso justo y equitativo a la justicia en todos los aspectos de su vida, ya sea en cuestiones penales o en asuntos civiles, laborales o administrativos. Esto contribuye a la protección de los derechos humanos y a la promoción del Estado de derecho en la región americana.

Así mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos menciona lo siguiente en referencia al artículo anteriormente citado: “La Corte recuerda que es un principio básico del derecho internacional del Estado (...), que todo Estado es internacionalmente responsable por todo y cualquier acto u omisión de cualesquiera” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2021, p. 13). Esta responsabilidad internacional es una parte esencial del marco legal que rige las relaciones entre Estados y contribuye a garantizar el cumplimiento de las normas y obligaciones internacionales, incluyendo los derechos humanos. En última instancia, la aplicación de este principio busca promover la rendición de cuentas y la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas en todo el mundo.

1.1 Análisis del Artículo 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos

El Artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales" (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, Art. 25).

En resumen, esta disposición asegura que las personas tengan a su disposición un recurso legal rápido y sencillo para impugnar actos que vulneren sus derechos fundamentales. Este recurso puede involucrar la posibilidad de presentar quejas ante jueces o tribunales competentes. La importancia de este artículo radica en que fortalece el principio de rendición de cuentas, garantizando que quienes cometan abusos en el ejercicio de sus funciones oficiales puedan ser llevados ante la justicia y que las víctimas tengan la oportunidad de buscar reparación.

En definitiva, el Artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos busca proteger y garantizar el acceso de las personas a mecanismos legales efectivos para defender sus derechos ante cualquier tipo de violación, independientemente de quiénes sean los responsables de dichas violaciones, incluyendo a aquellos que actúen en el ámbito oficial. Esto contribuye a fortalecer la protección de los derechos humanos en la región americana.

Como lo mencionan Freedman y Rojas, en el artículo al referirse a “toda persona” se refiere al derecho de igualdad y así mismo se garantiza que no solo sea un recurso que se presente ante la constitución, sino que además sea sencillo y rápido, comparándose con otros tipos de recursos, con el objetivo de que sea idóneo y así determinar en qué derecho humano

fundamental se ha violentado. No se garantiza aquellos recursos que, por las condiciones del país, resulten invisibles ante el poder judicial. Es necesario enfatizar que este derecho es completamente autónomo; sin importar la situación política del país, si el poder judicial no cuenta con autonomía, siempre habrá una amenaza inminente ante los derechos humanos y el accionar de los recursos (Freedman & Rojas, 2013).

1.2 Efectividad de los recursos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha otorgado la obligación a todos los Estados de cumplir y facilitar los recursos judiciales a todas aquellas víctimas que han sufrido violaciones de derechos. Asimismo, todas estas personas tienen el derecho a la efectivización de un proceso de manera que el derecho humano violentado sea reparado. Como se menciona en el punto anterior, la Corte IDH ratifica que todo recurso debe ser idóneo; esto determina si un recurso es efectivo para su realización y que las condiciones políticas o sociales no deben influir en la realización de los mismos.

Freedman y Rojas, en su análisis del artículo 25 de la CADH para que de igual manera se dé esa efectivización, mencionan lo siguiente:

El recurso judicial debe ser sencillo y rápido y se ha precisado que la acción de amparo cumple con estas características. Dentro de este género, se encuentran otras vías de protección, tales como el hábeas corpus, (...) que constituyen aspectos específicos de la protección judicial efectiva. Lo que se ha aclarado es que, si bien el amparo puede limitarse a ciertas materias, debe preverse un recurso judicial similar de igual alcance para proteger los derechos humanos" (Freedman & Rojas, 2013, p. 6).

En resumen, el texto subraya la importancia de contar con recursos judiciales que sean accesibles, ágiles y efectivos para la protección de los derechos humanos. Se destaca que el recurso de amparo, junto con otras vías de protección como el hábeas corpus, ejemplifican la naturaleza esencial de estos mecanismos para garantizar una justicia efectiva y la

salvaguardia de los derechos fundamentales.

Además, se enfatiza que, si bien el amparo puede estar limitado a ciertas materias específicas, es crucial que existan recursos judiciales similares de igual alcance para garantizar una protección integral de los derechos humanos en todas las circunstancias. En última instancia, esta perspectiva subraya la importancia de un sistema legal que promueva y defienda activamente los derechos fundamentales de las personas.

En el Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela, el señor Francisco Usón Ramírez fue sentenciado a cinco años y seis meses de prisión por haber expresado críticas sobre la actuación de la Fuerza Armada Nacional de Venezuela en el caso "Fuerte Mara". Tras revisar el caso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos concluyó que la ley penal utilizada para condenar a Usón no cumplía con los requisitos de legalidad y que el uso del derecho penal en este caso no era idóneo, necesario ni proporcional. En consecuencia, la Corte determinó que el Estado venezolano violó el derecho a la libertad de expresión de Usón y le ordenó al Estado, entre otras medidas, anular el proceso penal militar en su contra y modificar la disposición legal utilizada.

1.2.1 Eficacia

Para iniciar con este apartado, es crucial mencionar el análisis que hace la Corte IDH en el Caso Bámaca Velásquez Vs Guatemala. El 30 de agosto de 1996, en virtud de los artículos 50 y 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante referida como "la Convención"), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (también conocida como "la Comisión Interamericana") presentó una demanda ante la Corte contra la República de Guatemala (denominada "el Estado" o "Guatemala"). Esta demanda surgió a partir de la denuncia No. 11.129, que había sido recibida previamente en la Secretaría de la Comisión.

La Comisión expresó que el propósito de la demanda era que la Corte determinara si el Estado había infringido los derechos de Efraín Bámaca Velásquez. Asimismo, la Comisión solicitó a la Corte que instara al Estado a identificar y sancionar a los responsables de las violaciones mencionadas anteriormente. Además, la Comisión pidió que se realizaran modificaciones necesarias en los reglamentos y programas de entrenamiento de las fuerzas armadas de Guatemala para asegurar que las operaciones militares se llevaran a cabo de acuerdo con las leyes y costumbres aplicables a los conflictos internos. También se solicitó la indemnización de los familiares de la víctima de acuerdo con el artículo 63.1 de la Convención por las violaciones de los derechos mencionados.

En sus argumentos finales, la Comisión también solicitó a la Corte que declarara la violación del artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. En razón de lo antes expuesto, la Corte IDH menciona que “ha reiterado que no es suficiente que dichos recursos existan formalmente, sino que los mismos deben tener efectividad, es decir deben dar resultados o respuestas a las violaciones de los derechos contemplados en la Convención” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2021,p. 23).

La Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala destaca un principio fundamental en la protección de los derechos humanos que reza que: la mera existencia formal de recursos legales no es suficiente para garantizar la justicia. Más bien, es esencial que estos recursos sean efectivos en la práctica, lo que significa que deben proporcionar resultados concretos y respuestas adecuadas frente a las violaciones de derechos humanos contempladas en la Convención Americana.

En esta conclusión, se enfatiza que la efectividad de los recursos legales es crucial para garantizar la rendición de cuentas y la protección de los derechos fundamentales de las personas. No es suficiente contar con procedimientos legales en papel, sino que estos deben

ser capaces de abordar y corregir las violaciones de derechos de manera real y efectiva. Esto subraya la importancia de un sistema legal que funcione en la práctica y brinde a las personas la confianza de que sus derechos serán protegidos y respetados.

1.2.2 Rapidez

En conformidad, el derecho a que todo recurso sea rápido, quiere decir que cumpla con la temporalidad para que el derecho sea reparado con la mayor rapidez posible y que no se viole otro derecho, como lo es el de un debido proceso. Con lo anteriormente mencionado y un mayor entendimiento, la Corte IDH en el Caso Ticona Estrada y otros Vs Bolivia, que tiene el siguiente antecedente: En agosto de 2007, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó una demanda contra Bolivia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta acción se basó en una denuncia de 2004 por el Defensor del Pueblo de Bolivia. La demanda se relaciona con la presunta desaparición forzada de Renato Ticona Estrada en 1980, la falta de justicia y reparación, y la supuesta negación de justicia a su hermano Hugo Ticona desde que el Estado reconoció la competencia de la Corte. La Comisión solicitó que la Corte declare que Bolivia violó varios derechos y que incumplió sus obligaciones generales. Bolivia reconoció su responsabilidad, pero no se allanó a las reparaciones solicitadas, expresando su interés en una solución amistosa. En noviembre de 2007, Bolivia nombró a su Agente y Agente Alterno, y hubo observaciones sobre el reconocimiento de responsabilidad internacional por parte del Estado. La Corte IDH en su sentencia menciona lo siguiente:

La Corte ha señalado que el “plazo razonable” al que se refiere el artículo 8.1 de la Convención, se debe apreciar en relación con la duración total del procedimiento que se desarrolla hasta que se dicta la sentencia definitiva. Asimismo, el tribunal ha señalado que el derecho de acceso a la justicia implica que la solución de la

controversia se produzca en tiempo razonable, ya que una demora prolongada puede llegar a constituir, por sí misma, una violación de las garantías judiciales. En este sentido, para la corte la falta de respuesta estatales un elemento determinante al valorar si se han violado los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, ya que tiene relación directa con el principio de efectividad que se debe observar en el desarrollo de la investigación" (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2021, p. 63).

Esta interpretación implica que la duración total del proceso judicial debe ser considerada al evaluar si se ha respetado el derecho a un juicio justo y al acceso efectivo a la justicia. La Corte enfatiza que un proceso prolongado en sí mismo puede constituir una violación de las garantías judiciales, ya que puede diluir o socavar la eficacia de la justicia.

Además, la Corte destaca que la falta de una respuesta oportuna por parte del Estado es un factor esencial al evaluar si se han violado los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana. Esta falta de respuesta está relacionada directamente con el principio de efectividad que debe prevalecer en el desarrollo de las investigaciones y procesos judiciales. En resumen, la sentencia subraya la necesidad de que los procedimientos judiciales se lleven a cabo en un plazo razonable y que el Estado brinde respuestas oportunas para garantizar el acceso efectivo a la justicia y el respeto de los derechos humanos de las personas involucradas en el caso.

1.2.3 Idoneidad

Como anteriormente se mencionó, para que un recurso sea efectivo, debe de ser idóneo. La Corte Interamericana de Derechos Humanos dice lo siguiente:

En cuanto a la efectividad del recurso, para que tal recurso efectivo exista no basta con que esté previsto por la constitución o la ley o con que sea formalmente

admisible, sino que se requiere que sea realmente idóneo para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y (...) Así, el proceso debe tender a la materialización de la protección del derecho reconocido en el pronunciamiento judicial mediante la aplicación idónea de dicho pronunciamiento" (Pérez Manrique, 2021,pag 17).

Este análisis se da gracias a la sentencia del caso López Lone y otros Vs. Honduras, que, en marzo de 2014, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos llevó el caso "Adán Guillermo López Lone y otros contra Honduras" ante la Corte Interamericana. Este caso está relacionado con sanciones disciplinarias impuestas a jueces y una magistrada por expresar su opinión en contra del golpe de Estado en Honduras en 2009. Según la Comisión, estos procesos disciplinarios se llevaron a cabo de manera irregular y afectaron el debido proceso. El caso se centra en supuestas violaciones de derechos como el derecho a un juicio justo, la libertad de expresión, la libertad de asociación, los derechos políticos y el acceso a la justicia por parte de las personas afectadas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos destaca en su texto la esencialidad de la efectividad de los recursos legales en la protección de los derechos humanos. Más allá de su mera existencia formal en la Constitución o la ley, se enfatiza que un recurso se considera efectivo cuando es capaz de determinar si ha habido una violación de los derechos fundamentales. Esto implica que el proceso judicial debe estar diseñado de manera que garantice la materialización de la protección de los derechos reconocidos en el fallo judicial, asegurando una aplicación adecuada y oportuna de dicha decisión.

En resumen, la efectividad de los recursos judiciales es un crucial para la protección de los derechos humanos, y esta efectividad no puede limitarse a una mera formalidad legal, sino que debe garantizar resultados concretos y aplicación efectiva de decisiones judiciales en la búsqueda de la justicia y la protección de los derechos fundamentales de las personas.

2.1 Desapariciones

Las desapariciones, en el contexto de los derechos humanos y la legislación internacional, se refieren a la acción ilegal y abominable de hacer desaparecer a una persona, con la intención de ocultar su paradero y destino. Esta práctica no solo viola gravemente los derechos fundamentales de la persona víctima de una desaparición, sino que también viola los derechos fundamentales de sus familiares, ya que impide el acceso a la justicia, la verdad y la reparación.

2.1.1 Tipos de desapariciones

Las desapariciones, dentro de sus tipos, se puede resaltar las voluntarias, que son aquellas en las que una persona, por su propia decisión, decide huir sin comunicar de su paradero, por otro lado, se resaltan las desapariciones forzadas, las mismas que pueden tener múltiples motivos, como represión política, conflictos armados, persecución étnica, política, entre otros. A menudo, las víctimas son detenidas por agentes estatales u otras fuerzas que actúan bajo aquiescencia estatal, sin que se informe a sus familiares ni se presente evidencia de su detención.

Desapariciones forzadas: La Constitución de la República del Ecuador reconoce dentro de los derechos de libertad, en el artículo 66, numeral 3, literal 3 “la prohibición a la tortura, la desaparición forzada y los tratos crueles, inhumanos o degradantes” (Constitucional, 2008).

Esto refleja los principios universales de justicia y humanidad y, además, garantiza que nadie, en ninguna circunstancia, sea sometido a tales abusos. La inclusión de esta disposición en la Constitución ecuatoriana es un paso importante hacia la protección de los

derechos fundamentales y la promoción de un Estado de derecho justo y equitativo en el país. Además, reafirma el compromiso del Ecuador con los estándares internacionales de derechos humanos y su obligación de garantizar que todas las personas sean tratadas con dignidad y respeto, independientemente de su situación.

Asimismo, es importante mencionar lo que dice el Código Orgánico Integral Penal al respecto sobre el delito de desaparición forzada, donde, en su artículo número 84 establece:

La o el agente del Estado o quien actúe con su consentimiento; o los grupos armados organizados, que por cualquier medio, somete a privación de libertad a una persona, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero o destino de una persona, con lo cual se impida el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales o legales, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Penal, 2014)

Esta disposición legal no solo sanciona este grave crimen, sino que también envía un mensaje claro de que Ecuador no tolerará la impunidad en casos de desaparición forzada. Promover un sistema de justicia justo y equitativo es fundamental para garantizar la protección de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos y residentes en el país, contribuyendo así a la construcción de una sociedad más justa y respetuosa de la dignidad humana.

En palabras de Jordán y Enríquez sobre las desapariciones forzadas:

Se encuentran antecedentes de las desapariciones en las prácticas nazis, durante la segunda Guerra Mundial, cuando unas siete mil personas fueron trasladadas secretamente a Alemania, bajo el decreto Nach und Nebel (Noche y Niebla), emitido

por el Supremo Comando del ejército alemán, en 1941. Siguiendo órdenes de Hitler, los nazis recurrieron a la desaparición de los opositores a fin de evitar que fuesen convertidos en mártires por sus pueblos si eran sometidos a juicios y condenas de muerte. El decreto establece que cualquier persona detenida por simples sospechas para ser “desvanecida”, que no podía obtenerse información sobre el paradero y situación de las víctimas, con lo que pretendían lograr una “intimidación efectiva” de la población y de los familiares debido al terror paralizante que se desataría.” (Jordán Naranjo & Enríquez Jurado, 2015, p. 20)

Son ejemplos sombríos de cómo los regímenes autoritarios han recurrido a la desaparición como una estrategia para silenciar a la oposición y sembrar el miedo en la población. Estos eventos ilustran la extrema crueldad de esta práctica, que busca ocultar a las víctimas y negarle incluso el derecho a un juicio justo o a la notificación a sus familias.

Es esencial recordar estos episodios de la historia para comprender la importancia de prevenir y condenar las desapariciones forzadas en el presente. La comunidad internacional debe continuar trabajando en la promoción y protección de los derechos humanos, asegurándose de que tales atrocidades nunca vuelvan a repetirse y de que se haga justicia para las víctimas y sus familias. La lucha contra las desapariciones forzadas es un recordatorio constante de la necesidad de salvaguardar los principios fundamentales de justicia, verdad y memoria en todo el mundo.

Para que pueda configurarse una desaparición forzada es necesario que la privación de libertad adolezca de una ilegalidad, que contravenga las garantías establecidas por el ordenamiento jurídico. La ilegalidad de la privación de libertad comprende los supuestos en que una persona sufre una afectación de su libertad personal en contravención a normas jurídicas y también los casos en que dicha afectación sea arbitraria, esto es, carente de un fundamento razonable. Lo anterior podría ocurrir si se infringen las garantías de la persona

privada de libertad mediante el ocultamiento o la denegación de la información a su respecto. (Sferrazza Taibi, 2018, p. 140)

En resumen, la discusión sobre la configuración de una desaparición forzada se centra en la ilegalidad de la privación de libertad y la ocultación de la información sobre su paradero. Desde perspectiva, la desaparición forzada se origina cuando una persona es detenida en violación de las normas legales, careciendo de un fundamento razonable. Además, la desaparición forzada se configura el momento en que se oculta o se niega información sobre el paradero de la persona privada de libertad, donde dicha privación es realizada por un agente estatal o quien actúa bajo la aquiescencia del Estado.

Desapariciones voluntarias: Para comenzar con la explicación de las desapariciones voluntarias, es necesario mencionar al “Proyecto de Ley Orgánica para la búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas” hecho por el INREDH, proyecto que en su artículo 3, numeral 2 establece que la “ausencia temporal de una persona de su medio ordinario, motivada de su propia decisión deliberada e internacional.” (ASFADEC; INREDH, 2018)

La noción de desapariciones voluntarias se refiere a la ausencia temporal de una persona de su entorno habitual, la cual ocurre como resultado de su elección consciente y deliberada. Estas situaciones suelen ser motivadas por diversas razones personales o profesionales que llevan a la persona a alejarse temporalmente de su vida cotidiana, sin que existan circunstancias coactivas o forzadas involucradas.

Es importante distinguir claramente entre las desapariciones voluntarias y las desapariciones forzadas, ya que estas últimas representan una violación grave de los derechos humanos, mientras que las primeras son decisiones individuales que, aunque pueden causar preocupación a sus seres queridos, están dentro del ámbito de la autonomía personal.

2.2. Marco normativo para la búsqueda de personas desaparecidas desapariciones

Con relación a las regulaciones que definen y gestionan las medidas a tomar encasos de desaparición, podemos mencionar el Protocolo de Procedimiento para la Búsqueda, Investigación y Localización de Individuos que han Desaparecido, se han Perdido o se han Extraviado, el cual ha sido emitido por el Consejo Nacional de la Judicatura.

La DINASED es la entidad que se encarga de los casos de personas desaparecidas, así mismo de las muertes violentas o delitos de lesa humanidad, en conclusión. Existen diferentes fases de actuación que el “Protocolo De Actuación Interinstitucional para el Registro de denuncias, investigación, localización y cierre de casos de Personas Desaparecidas” los clasifica de la siguiente manera: “Fase 1.- Conocimiento del hecho y acciones preliminares de búsqueda y localización. Fase 2.- recepción y registro de la denuncia de desaparición involuntaria. Fase 3.- Apertura de la investigación, delegación fiscal y primeras diligencias de investigación. Fase 4.- Proceso de investigación. Fase 5.- Localización y cierre del caso” (Comité Directivo del Organo de Gobierno del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, 2020)

El procedimiento inicia con la presentación de la Noticia de Persona Desaparecida o Extraviada ante la Fiscalía General del Estado o cualquier miembro de la Policía Nacional. Los fiscales o servidores policiales realizarán de inmediato las acciones de búsqueda y localización. La búsqueda no concluirá hasta que se encuentre a la persona desaparecida o se identifiquen sus restos mortales. No se suspenderá la búsqueda incluso si se ha declarado la muerte presunta.

Se recopilará información como datos generales del informante, ubicación de la presentación, contacto, datos de la persona desaparecida, relato detallado de los hechos, personas que tuvieron contacto con la desaparecida, entre otros. En caso de denuncia, se activa de inmediato el protocolo y se remite la información a la unidad especializada para la

investigación de personas desaparecidas y extraviadas, que llevará a cabo acciones de búsqueda.

Se utilizarán sistemas informáticos para consultar bases de datos de hospitales, centros de atención, centros de privación de libertad, registros forenses, albergues, entre otros, con el fin de determinar la ubicación de la persona desaparecida o extraviada.

Si se localiza a la persona desaparecida, se aplicarán procedimientos de identificación. Se notificará a quien solicitó la búsqueda y a las víctimas indirectas. Encaso de fallecimiento, se seguirán protocolos para el manejo digno de los restos. La información se actualizará en el Registro Nacional.

A su vez, el Reglamento de la Ley de actuación en casos de personas desaparecidas y Extraviadas detalla minuciosamente el proceso de búsqueda de personas desaparecidas o extraviadas, destacando aspectos cruciales que complementan la legislación previamente mencionada. Se subraya la colaboración esencial de los servicios especializados en salud, psicología y trabajo social del Ministerio de Salud Pública y la Secretaría de Derechos Humanos, los cuales brindarán apoyo estratégico a las unidades especializadas de diversas instituciones. Esta cooperación se enfoca en asegurar la integridad y el interés superior de las víctimas, además de prevenir cualquier forma de estigmatización. Adicionalmente, se estipula de manera específica que el proceso de búsqueda no será considerado concluido hasta que se obtenga certeza sobre el paradero de la persona o se localicen y se identifiquen sus restos, conforme a certificaciones emitidas por las autoridades competentes. El reglamento también establece pautas claras sobre la información que debe ser registrada en bases de datos o registros de personas desaparecidas, incluyendo nombres, apellidos, edad y otros rasgos físicos. Estas regulaciones proveen un marco detallado y preciso para llevar a cabo procesos de búsqueda rigurosos y sensibles a las necesidades de las víctimas y sus familias, aportando así a una respuesta más efectiva y compasiva ante casos de desapariciones.

2.3 Habeas Corpus

El Hábeas Corpus es una garantía de toda persona, la misma que se basa en el principio de que ninguna persona puede ser privada de su libertad sin justificación legal. Cuando una persona es detenida sin justificaciones legítimas o legales esta tiene el derecho de solicitar, mediante un Hábeas Corpus, la libertad inmediata. La activación de esta garantía implica que las autoridades deben presentar ante el juez competente (i) a la persona que ha sido y (ii) las razones por las que se entiende que la persona está detenida de manera legal y legítima. Si se demuestra la ilegalidad, ilegitimidad o arbitrariedad de la privación de libertad, la autoridad judicial que sobre quien recaiga la garantía debe de ordenar la liberación inmediata de la persona detenida. Una vez presentado el Hábeas Corpus, el juez competente tiene un plazo de veinte y cuatro horas para tomar una decisión respecto.

De acuerdo con la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el artículo 44 establece el procedimiento a seguir en casos de acción de hábeas corpus, detallando los pasos a tomar cuando se presume una privación de libertad. En primer lugar, se permite la presentación de la acción ante cualquier juez del lugar donde se supone que la persona está detenida, o en el domicilio del demandante en caso de desconocimiento del lugar de detención. Si la orden de detención proviene de un proceso penal, la acción se interpone ante la Corte Provincial de Justicia, con un sorteo entre las salas en caso de existir más de una. Posteriormente, se establece un plazo de veinticuatro horas para la realización de la audiencia, en la cual se deben presentar las justificaciones que respalden la detención. La jueza o juez tiene la facultad de convocar a la persona detenida, a la autoridad que emitió la orden y al defensor público si así lo considera necesario. La sentencia se emite durante la audiencia y debe ser notificada por escrito a las partes en las veinticuatro horas posteriores a su conclusión. En caso de disconformidad con la decisión, procede la apelación siguiendo las normas comunes a las garantías jurisdiccionales,

dependiendo de la instancia que haya ordenado la detención preventiva.

2.3.1 Ilegalidad, Ilegítimad y Arbitrariedad de la Detención

El Hábeas Corpus, según lo expuesto en la investigación hasta este punto, constituye una salvaguardia legal destinada a preservar el derecho a la libertad individual en situaciones en las que se sospeche que ha sido infringido por las acciones de las autoridades gubernamentales o por terceros que restringen la libertad de alguien sin una orden válida de una autoridad competente.

Desde los primeros códigos penales en Ecuador, se establecieron disposiciones específicas con el propósito de asegurar la libertad y el correcto ejercicio de las funciones de las autoridades judiciales del sector público. Estas autoridades son investidas por el Estado con la autoridad para limitar este derecho. El Código Penal Ecuatoriano del año 1837, menciona en su art. 126 “Se comete atentado contra la libertad y seguridad individual: Cuando el funcionario público, sin ejercer autoridad judicial competente, impusiere a alguna persona, alguna pena, fuera de los casos en que la ley le autorice expresamente para ello (...)” (Código Penal de la Republica del Ecuador, 1837)

El catedrático Juan Francisco Guerrero menciona lo siguiente:

Desde un perspectiva de Derecho interno, es necesario recordar que alguna jurisprudencia ecuatoriana ha distinguido estas categorías, señalando que la privación de libertad es ilegal, cuando ha sido dictada contrariando una norma expresa, como por ejemplo si se ordena la privación de la libertad por una deuda; es ilegítima, cuando la misma es irrazonable, por ejemplo, cuando se dicta una prisión preventiva a pesar de que el procesado presenta los arraigos necesarios para acreditar que no existe peligro de fuga; y, es arbitraria, cuando no ha sido correctamente motivada, por ejemplo, cuando el juez no ha expuesto con claridad las razones por las cuales es necesario dictar prisión preventiva, a pesar de una medida de ultima ratio. (Guerrero

del Pozo, 2020, p. 147)

En principio se puede entender que una detención es ilegal por no cumplir con los requisitos establecidos en la ley, así mismo como se refiere a situaciones en las que la detención se ordena en violación de una norma específica, como en casos de prisión por deudas. La ilegitimidad se relaciona con decisiones de detención que carecen de una base razonable. La arbitrariedad se presenta cuando una decisión de detención no está debidamente fundamentada. Barreno (2022) en su investigación menciona que “la detención puede ser ilegítima, cuando sin ser ilegales o arbitrarias violan el ordenamiento jurídico en su conjunto”. (...) . La detención que siendo legal es incompatible con las exigencias que se derivan del respeto a los derechos humanos y pueden que no se encuentre debidamente fundamentadas” (p. 49)

Además, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en su sentencia No. 116-12-JH/21 menciona lo siguiente:

Por otra parte, la privación de libertad fue arbitraria, dado que resultó incompatible con los derechos constitucionales de la persona detenida, ya que se inobservó la garantía básica de que “ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante”⁵⁸. Además, no se otorgó al señor Guzmán García el tratamiento preferente y especializado que constitucionalmente correspondía proveérsele debido a su discapacidad y su situación de persona en movilidad humana sin un domicilio donde cumplir la medida de arresto domiciliario que se le había dispuesto previamente. (Sentencia No. 116-12- JH/21, 2021)

En resumen, se puede decir que la detención se puede considerar “legal” cuando esta cumple con los presupuestos que la ley establece, es ilegítima cuando se realiza sin el respaldo de una orden de arresto válida, sin pruebas suficientes que justifiquen la detención, o cuando

se violan los derechos del individuo detenido durante el proceso de arresto o detención. y es arbitraria cuando se efectúa sin una base legal válida, sin evidencia sólida que respalde la acción, o cuando se lleva a cabo de manera injusta, desproporcionada o discriminatoria, sin cumplir con los procedimientos legales adecuados.

En función de lo antes mencionado la Corte Constitucional en su Sentencia No. 116-12-JH/21 nos menciona sobre este tipo de detenciones:

(...) las y los jueces deberán analizar el contexto de la persona en relación a si la persona pertenece a un grupo de atención prioritaria. En este sentido, dado que una medida de privación de libertad que en un inicio era constitucional, podría convertirse en ilegal, arbitraria e ilegítima o ser implementada en condiciones que amenacen o violen los derechos a la vida o integridad de la persona, las y los jueces que amenacen o violen los derechos a la vida o integridad de la persona, las o los jueces que conocen este tipo de acciones se encuentran obligados a verificar, en todo momento, que la detención no se haya tornado en arbitrariedad, ni derivada de una orden de detención ilegal. (Sentencia No. 116-12-JH/21, 2021)

2.3.2 Derechos que tutela el Hábeas Corpus

La Fundación Regional de asesoría en Derechos Humano (en adelante INREDH) en su artículo de guía para la aplicación del Hábeas Corpus menciona: “El Hábeas Corpus no solo protege la libertad: también protege derechos como la integridad física y psicológica y la propia vida.” (Herrera & INREDH, 2012, pág. 13). De lo mencionado, podríamos decir que el Hábeas Corpus tutela derechos fundamentales, protegiendo a todas esas personas que su libertad y vida ha sido violentada de manera ilegal, ilegítima y arbitraria. Así mismo, el INREDH, menciona en su mismo artículo lo siguiente:

El Hábeas Corpus en el Ecuador es una de las garantías constitucionales para la

protección de los derechos de las personas; es un derecho y una garantía a la vez (...) las garantías protegen, aseguran o hacen valer la titularidad o el ejercicio de un derecho. Por ello, junto con la obligación que tiene el Estado ecuatoriano de reconocer y respetar la libertad personal se encuentran también la obligación de proteger y asegurar su pleno goce y ejercicio, a través del Hábeas Corpus. (Herrera & INREDH, 2012, p. 15)

En resumen, el Hábeas Corpus también se podría percibir como un derecho sobre el cual el Estado ecuatoriano tiene la obligación de garantizar, es decir, que este debe de garantizar que todos tengan el acceso a esta garantía jurisdiccional incluso en estados de emergencia y estados de excepción. El Hábeas Corpus, como anteriormente lo mencionamos, protege los derechos fundamentales en relación a la libertad de cada persona, además de aquellos derechos que de forma conexa puedan atropellar a la libertad, un ejemplo en concreto son los casos de aquellos centros de “deshomosexualización”, los cuales de forma arbitraria, ilegal e ilegítima, privan a ciertas personas con la excusa de acogerlas para darles tratamiento, en cada uno de estos lugares se ha puesto en prueba que usan tratos crueles inhumanos y degradantes.

2.3.3 Hábeas Corpus Reparador

La finalidad reparadora del Hábeas Corpus, para comprenderla, el INREDH explica que “en virtud de toda persona que se hallase ilegalmente privada de la libertad puede recabar la rectificación de las circunstancias del caso. El juez determinará en su caso la libertad del detenido”. (Anchundia, 2022). Se establece que cualquier individuo que esté ilegítimamente detenido tiene el derecho de solicitar la revisión de su situación y es responsabilidad del juzgador decidir si procede o no la liberación de la persona en cuestión.

En la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional no se define

de manera específica un tipo de Hábeas Corpus como el reparador esto no por falta de conocimiento al respecto, pues por el paso del tiempo se han desarrollado a través de la doctrina y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las Cortes Constitucionales, pues en otros Estados, como Perú, donde “a través de su tribunal constitucional, determinaron la existencia de ocho tipologías de Hábeas Corpus: reparador, restringido, preventivo, correctivo, instructivo, traslativo, innovativo, conexo” (Nivicela, 2022, p. 14)

En el contexto ecuatoriano, la Corte Constitucional se ha manifestado sobre el Hábeas Corpus reparador, pues esta:

Afirma que un Hábeas Corpus es restaurativo cuando se promueve para obtener la reposición de la libertad de una persona indebidamente detenida; restringido, en los casos donde la libertad física o de locomoción es objeto de molestias, obstáculos, perturbaciones o incomodidades que configuran una seria restricción para su ejercicio (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022, p. 52)

En conclusión, aunque el Hábeas Corpus reparador no tiene una tipificación expresa en la LOGJCC es la Corte Constitucional que la que ha contribuido en tal denominación, como lo ha hecho en la sentencia anteriormente mencionada (caso “mona estrellita”); se puede decir que el Hábeas Corpus reparador es el que lucha por recuperar la libertad de las personas, dicho de otra manera, el Hábeas Corpus reparador es la tipología clásica que opera ante la privación de libertad ilegal, ilegítima o arbitraria.

2.3.4 Hábeas Corpus Correctivo

En el caso del Hábeas Corpus correctivo, la Corte Constitucional menciona que procede:

Para corregir esas vulneraciones y garantizar los derechos de las personas

afectadas durante la privación de su libertad o por sus restricciones a la misma. (..) El Hábeas Corpus correctivo, tiene como finalidad corregir situaciones que generan vulneración de derechos durante la privación o restricción de libertad (Sentencia No. 365-18-JH/21, 2021)

El caso anteriormente mencionado, es una acumulación de sentencias que se dirigen a la integridad personal de personas privadas de libertad, las cuales han recibido tratos crueles dentro de estos centros de reclusión, la resolución menciona que el Hábeas Corpus correctivo está destinada expresamente a aquellos casos donde las personas privadas de la libertad sufren daños a su integridad.

A pesar de que la Constitución, específicamente en su artículo 89, establece lo siguiente:

La acción de Hábeas Corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma legal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

La Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional amplía en cierta medida el ámbito de aplicación de este concepto. En dicha ley, se establece que la acción de amparo tiene como objetivo proteger no solo la libertad personal, sino también otros derechos relacionados, como la vida, la integridad y otros derechos vinculados de la persona que se encuentra privada de su libertad.

Dicho esto, la finalidad del Hábeas Corpus es conseguir y proteger los derechos derivados de la vida e integridad de las personas, pues el denominador común de esta tipología es la tutela de las personas privadas de la libertad que han sometidas a tratos crueles, inhumanos o degradantes dentro del centro penitenciario. Se acciona el Hábeas Corpus correctivo para que cesen o se mejoren las situaciones que atentan en contra de la vida

e integridad de las personas privadas de libertad, vale resaltar que esta tipología no persigue la libertad.

2.3.5 Hábeas Corpus Traslativo

El Hábeas Corpus traslativo es un procedimiento constitucional que se utiliza como un medio para impugnar la actuación de los jueces cuando se observa una violación del derecho a la libertad, pero teniendo la particularidad de que esta violación puede manifestarse a través de la prolongación indebida de la prisión preventiva, cuando se dicta un auto de sobreseimiento y no se ordena la inmediata libertad de la persona que está siendo privada de ella, es decir, es una garantía que surte efectos cuando existe una detención que viole las normas de procedimiento que disponen la libertad. En el contexto peruano, este tipo de Hábeas Corpus se aplica con regularidad debido a la existencia de jurisprudencia que respalda su uso, lo que le confiere un alcance significativo en la protección de los derechos de las personas privadas de su libertad. Así mismo, el Tribunal Constitucional de Perú ha conceptualizado lo siguiente:

El Hábeas Corpus traslativo es empleado para denunciar mora en el proceso judicial u otras graves violaciones al debido proceso o a la tutela judicial efectiva; es decir, cuando se mantenga indebidamente a privación de la libertad de una persona o se demore la determinación jurisdiccional que resuelva la situación personal de un detenido. (Caso: Eleobina Aponte Chuquiwanca, 2004, p. 6)

En conclusión, el Hábeas Corpus traslativo se erige como un recurso fundamental en la protección de los derechos fundamentales y garantías del debido proceso en el sistema judicial. Su utilización se justifica en situaciones críticas donde la privación de libertad de un individuo se prolonga injustamente o cuando se constata una demora excesiva en la resolución de su situación legal.

Este mecanismo legal no solo busca corregir estas irregularidades, sino que también promueve la transparencia, la rendición de cuentas y la efectividad de la tutela judicial. En última instancia, el Hábeas Corpus traslativo desempeña un papel esencial en el mantenimiento de un sistema de justicia equitativo y en la protección de los derechos humanos, asegurando que ninguna persona sufra detenciones indebidas o injustas dilaciones en el proceso judicial.

En la misma sentencia del Tribunal peruano, menciona a Cesar Landa, político peruano, en su libro “Teoría del Derecho Procesal Constitucional”, menciona que el Hábeas Corpus traslativo “busca proteger la libertad o la condición jurídica del estatus de la libertad de los procesados, afectados por las burocracias judiciales” (Caso: Eleobina Aponte Chuquihuanca, 2004)

En resumen, el objetivo fundamental del proceso de Hábeas Corpus es salvaguardar la libertad y el estatus jurídico de las personas procesadas que se ven afectadas por las trabas burocráticas en el sistema judicial. Esta importante herramienta legal se erige como un baluarte contra posibles abusos y retrasos injustificados en los procedimientos judiciales que podrían poner en peligro la libertad individual. Al garantizar que las personas detenidas tengan acceso a una revisión imparcial y expedita de su situación, el Hábeas Corpus desempeña un papel fundamental en la protección de los derechos humanos y en la preservación de un sistema de justicia que funcione de manera justa y eficiente.

2.3.6 Hábeas Corpus Preventivo

El Hábeas Corpus preventivo es una herramienta jurídica diseñada para prevenir una privación de la libertad. Esta modalidad adquiere una relevancia especial en situaciones donde existe una amenaza inminente o un riesgo claro de que una persona pueda ser detenida o restringida de manera injusta o ilegal por parte de las autoridades.

Guerrero del Pozo (2020), menciona la diferencia entre el Hábeas Corpus reparador y el Hábeas Corpus preventivo donde señala que “la doctrina y la jurisprudencia han diferenciado al Hábeas Corpus “reparador” del Hábeas Corpus “preventivo”. En este sentido, una Sala de la Corte Nacional de Justicia ha dicho que el Hábeas Corpus Reparador “se basa en la modalidad clásica que está destinada a la reposición de la libertad de una persona que esta indebidamente detenida”. Por otro lado, dijo que cabe interponer un Hábeas Corpus de tipopreventivo cuando: (i) no se haya concretado la privación de la libertad- es decir, cuando la persona no se encuentra detenida, apresada o confinada; (ii) exista una amenaza cierta e inminente de que aquello ocurra; y, (iii) dicha amenaza sea contraria a la Constitución y la ley. (p. 155)

En conclusión, la distinción entre el Hábeas Corpus "reparador" y el Hábeas Corpus "preventivo" refleja la evolución de este recurso legal para adaptarse a las necesidades cambiantes de la sociedad y garantizar la protección de los derechos fundamentales en diferentes contextos. Mientras que el Hábeas Corpus "reparador" se enfoca en corregir detenciones indebidas existentes, el Hábeas Corpus "preventivo" actúa como un escudo protector antes de que se materialice la privación de la libertad.

La jurisprudencia establece claramente las condiciones para la presentación de un Hábeas Corpus preventivo, que incluyen la inexistencia de detención actual, la presencia de una amenaza real e inminente contra la libertad, y la contradicción con la Constitución y la ley.

Hay dos casos que fueron fundamentales para la existencia en la jurisdicción ecuatoriana a pesa de su nula existencia en la constitución y la ley en cuestión y es fundamental la mención de estos dos casos mencionados para el entendimiento del Hábeas Corpus preventivo en el Ecuador.

Capítulo II: Marco metodológico y/o jurisprudencial

La presente metodología se ha diseñado para llevar a cabo una evaluación exhaustiva de la idoneidad, eficacia y rapidez de la protección judicial en el caso específico de María Belén Bernal. Para abordar esta tarea, se emplearán dos métodos complementarios que permitirán una comprensión detallada y contextualizada de la situación legal que rodea a la persona en cuestión

a. Métodos:

Método de Estudio de Caso:

Para abordar la evaluación de la idoneidad, eficacia y rapidez de la protección judicial en el caso específico de María Belén Bernal, se adoptará el método de estudio de caso. Este enfoque se selecciona por su capacidad para proporcionar un análisis detallado y contextualizado de situaciones particulares. El procedimiento comprenderá una revisión exhaustiva de documentos legales relevantes, como demandas, resoluciones judiciales e informes periciales. El análisis de la información recopilada se centrará en identificar patrones, puntos de tensión y posibles áreas de mejora en términos de idoneidad, eficacia y rapidez en la protección judicial. A pesar de las posibles limitaciones en la generalización a otros casos similares, se buscará obtener una comprensión profunda y enriquecida del caso en cuestión.

2. Método Bibliográfico:

En complemento al método de estudio de caso, se incorporará el método bibliográfico para enriquecer el análisis contextual del caso de María Belén Bernal. Este enfoque implica una revisión sistemática de la literatura legal, incluyendo tratados, artículos académicos, jurisprudencia y leyes pertinentes al tipo de caso que representa María Belén Bernal. La revisión bibliográfica proporcionará un contexto legal más amplio, permitiendo la identificación de posibles estándares judiciales aplicables y el examen de precedentes

judiciales similares. Esta integración de métodos fortalecerá la comprensión del caso, ubicándolo dentro de un marco legal más extenso y contribuyendo a una evaluación más completa de la idoneidad, eficacia y rapidez de la protección judicial en la situación específica de María Belén Bernal.

3. Método de Análisis de Contenido:

Como complemento a los métodos previamente mencionados, se incorporará el método de análisis de contenido para enriquecer la evaluación de la protección judicial en el caso de María Belén Bernal. Este método implica la revisión sistemática y el examen detallado de documentos textuales relevantes, como informes, comunicados oficiales, y transcripciones judiciales. El objetivo principal es identificar patrones, temas recurrentes y aspectos clave presentes en la información textual relacionada con el caso.

El proceso de análisis de contenido se realizará de manera estructurada, codificando y categorizando la información extraída de los documentos relevantes. Esto permitirá obtener una visión más clara de las percepciones, argumentos y posiciones presentes en la documentación textual asociada al caso de María Belén Bernal. Este método contribuirá a contextualizar la información cualitativa de manera organizada, proporcionando una capa adicional de comprensión sobre cómo los elementos discursivos pueden influir en la percepción de la protección judicial y los derechos de la persona involucrada.

La integración del método de análisis de contenido en la metodología brindará una perspectiva textual y discursiva que complementará los enfoques más cuantitativos de otros métodos. Esto permitirá abordar de manera más completa las dimensiones narrativas y argumentativas presentes en la documentación asociada al caso de María Belén Bernal.

b. Técnicas:

Revisión Documental:

La revisión documental desempeñará un papel fundamental en la investigación,

brindando una panorámica detallada de los elementos jurídicos del caso María Belén Bernal. En primer lugar, se llevará a cabo un análisis exhaustivo de los documentos legales directamente vinculados al caso, como demandas, resoluciones judiciales, y cualquier documentación pertinente presentada ante los tribunales. Este examen permitirá identificar la evolución cronológica de los eventos judiciales, destacando las decisiones clave que han influido en la protección de los derechos de María Belén Bernal.

En segundo lugar, se explorarán informes periciales y cualquier documentación técnica presentada durante el proceso judicial. Esta faceta de la revisión documental se centrará en comprender la aplicación y evaluación de pruebas periciales, asegurando una comprensión completa de los fundamentos técnicos presentados ante el tribunal. Además, se prestará atención a la coherencia entre los hallazgos periciales y las decisiones judiciales, lo que contribuirá a la evaluación de la idoneidad y eficacia de la protección judicial.

Por último, se realizará un análisis comparativo de la legislación pertinente y precedentes judiciales. Este enfoque busca identificar normas legales aplicables y evaluar cómo decisiones previas en casos similares podrían haber influido en la protección judicial en situaciones análogas. Al contextualizar el caso de María Belén Bernal dentro de un marco legal más amplio, se facilitará una evaluación más completa de la coherencia del sistema judicial en términos de protección de derechos, contribuyendo así a la comprensión global de la eficacia y rapidez de la protección judicial en este caso específico.

Técnica de Análisis Jurisprudencial:

Adicionalmente a las técnicas de revisión documental, se empleará la técnica de análisis jurisprudencial para profundizar en la comprensión del caso de María Belén Bernal. Esta estrategia implica la revisión sistemática y crítica de la jurisprudencia relacionada con cuestiones legales similares que hayan sido abordadas en instancias judiciales superiores o en casos de relevancia jurídica.

El análisis jurisprudencial permitirá identificar patrones, tendencias y desarrollos en las decisiones judiciales anteriores que podrían tener implicaciones en el caso de María Belén Bernal. Se examinará cómo los tribunales han interpretado y aplicado la ley en contextos similares, proporcionando una perspectiva valiosa sobre posibles argumentos legales, estándares judiciales y enfoques que podrían ser relevantes en la evaluación de la idoneidad y eficacia de la protección judicial en este caso específico.

Esta técnica aportará una dimensión adicional al análisis documental, enriqueciendo la investigación con la experiencia acumulada en decisiones judiciales pasadas y brindando un contexto jurídico más amplio para evaluar la situación de María Belén Bernal desde una perspectiva jurisprudencial.

Análisis de Doctrina Jurídica:

Además de las técnicas previamente mencionadas, se incorporará el análisis de doctrina jurídica como una estrategia adicional en la investigación sobre el caso de María Belén Bernal. Esta técnica implica la revisión crítica de textos académicos, comentarios legales y análisis doctrinales relacionados con los temas clave presentes en el caso.

El análisis de doctrina jurídica permitirá explorar interpretaciones, argumentos y perspectivas legales ofrecidas por expertos en el campo. Se revisarán libros, artículos académicos y otras publicaciones relevantes que aborden cuestiones similares a las planteadas en el caso de María Belén Bernal. Este enfoque no solo proporcionará una comprensión más profunda de los fundamentos legales involucrados, sino que también permitirá evaluar la consistencia y coherencia de las interpretaciones legales en la academia con respecto a la situación específica.

Integrar el análisis de doctrina jurídica en la investigación ofrecerá una perspectiva crítica desde el ámbito académico, enriqueciendo la comprensión del contexto legal que rodea al caso de María Belén Bernal y contribuyendo a la evaluación integral de la protección

judicial desde diversas perspectivas.

c. Recursos

Recursos Humanos:

- *Investigador Principal:* Responsable de la supervisión general de la investigación, coordinación de actividades y análisis integral de los resultados.

Recursos Financieros:

- *Gastos Logísticos:* Financiamiento para desplazamientos, alojamiento y transporte necesario para llevar a cabo entrevistas y reuniones.

Recursos Tecnológicos:

- *Equipos de Computación:* Computadoras y software necesarios para el análisis de datos, redacción de informes y revisión de contenido digital.
- *Software de Análisis de Texto:* Herramientas especializadas para facilitar el análisis de contenido y la revisión documental.
- *Grabadoras Digitales:* Dispositivos para registrar entrevistas y asegurar la precisión en la transcripción.

Recursos de Tiempo:

- *Planificación y Diseño:* Tiempo dedicado a la elaboración de un plan detallado de investigación y diseño metodológico.
- *Recopilación de Datos:* Periodo para llevar a cabo entrevistas, revisión documental, análisis de contenido y análisis jurisprudencial.

Análisis y Redacción: Tiempo necesario para analizar los datos recopilados y redactar informes detallados

Capítulo III: Análisis jurisprudencial

3.1 Caso María Belén Bernal

María Belén Bernal era una mujer, abogada de profesión, que residía en la ciudad Quito. Fue el 11 de septiembre de 2022 que ingreso a las instalaciones de la Escuela de Policía General Enríquez Gallo ubicada en el norte de Quito, en dichas instalaciones se encontraba su esposo. Se sabe que a las doce de la madrugada Cáceres llegó en estado etílico a la escuela de policías, antes de ingresar se accidento lo que provisionó que cayera de su moto, luego de cuarenta y cinco minutos Bernal llegó hasta la escuela de policías.

Antes de que ella se dirigiera hasta el lugar, Bernal había realizado ya varias llamadas al teléfono de su esposo, en esa llamada ella se percató de su estado y mantuvo una discusión. La entrada de María Belén Bernal fue registrada y dentro de las instalaciones mantuvieron una discusión, más nunca se registró la salida del recinto. Al día siguiente sus familiares accionaron con una denuncia penal para comenzar su búsqueda. Alrededor del mediodía del miércoles 21 de septiembre de 2022, diez días después de su desaparición, el cuerpo de María Belén Bernal fue encontrado, se encontraba en cerro Casitagua, una montaña próxima a la Escuela de Policía General Enríquez Gallo.

Se realiza con un registro cronológico del progreso de la investigación sobre la desaparición de María Belén Bernal, hasta el momento en que se descubrió su cuerpo sin vida. La autopsia del cuerpo de Bernal determinó que sufrió un impacto en la región derecha de su cráneo, es decir que tenía signos de violencia.

3.1.1 Antecedentes del caso

María Belén Bernal fue vista por última vez con vida el 11 de septiembre de 2022, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos cuando ingresó a la Escuela Superior de Policía de Quito para sorprender a su esposo ya que en su última llamada ella notó su estado de embriaguez, el teniente Germán Cáceres, sin embargo, nunca se la vio salir. (Rosero &

Comercio, 2022)

El lunes 12 de septiembre, Elizabeth Otavalo, madre de María Belén, relató que recibió una llamada de Cáceres en la que él le informó sobre una discusión con su esposa y que ella decidió bajarse del automóvil que él conducía para tomar un taxi. Ese mismo día, Otavalo se reunió con Cáceres en la Fiscalía para presentar la correspondiente denuncia.

En esa ocasión, la Fiscalía ordenó a la Policía que se llevara a cabo un seguimiento e investigación sobre Germán Cáceres, pero la institución no lo llevó a cabo, argumentando que el teniente no tenía ninguna orden de arresto en su contra.

Ese día, de acuerdo con lo que menciona el periódico *Primicias* que los testimonios de los cadetes decir que escucharon gritos y peticiones de auxilio de una mujer que provenían de la habitación de Cáceres, pero nadie tomó ninguna acción al respecto. No se registró la salida de la abogada del lugar, pero sí se constató que su vehículo quedó en posesión de Cáceres. (González, 2022)

El viernes 16 de septiembre, la Fiscalía emitió una orden de allanamiento para el pelotón femenino de la Escuela Superior de Policía de Quito y detuvo a la cadete Jhoselyn S. para llevar a cabo investigaciones relacionadas con la desaparición involuntaria de María Belén Bernal. Durante su declaración, Jhoselyn S. afirmó que Cáceres la obligó a encerrarse en una habitación donde escuchó gritos y golpes, y por temor, decidió no salir de allí. Además, mencionó que el teniente le exigió que eliminara los chats que mantenían entre ellos.

El domingo 18 de septiembre, se expandieron las tareas de investigación desde las áreas de barrancos en Mitad del Mundo hasta Calacalí. La madre de la víctima encabezó una búsqueda individual en el cerro Pucará, ubicado en San Antonio de Pichincha, basada en testimonios de miembros de la comunidad que afirmaron haber avistado un vehículo circulando en esa zona durante la noche del domingo 11 de septiembre. El miércoles 21 de septiembre, la fiscalía general del Estado informó sobre el descubrimiento de restos óseos en

el cerro Casitagua, en relación con la investigación de la desaparición de Bernal.

3.2 Obligación del Estado frente a los Derechos Humanos

La obligación del Estado frente a los Derechos Humanos es un pilar fundamental en la protección y garantía de la dignidad y libertades de todos los individuos dentro de su jurisdicción. Esta responsabilidad surge de los tratados internacionales y la legislación nacional que consagra los derechos fundamentales de las personas. El Estado, como entidad soberana, tiene el deber ineludible de respetar, proteger y garantizar el ejercicio pleno de estos derechos, sin discriminación ni distinción alguna.

El respeto implica que el Estado debe abstenerse de interferir o vulnerar los derechos humanos de sus ciudadanos y residentes. La protección involucra la obligación de prevenir y sancionar cualquier violación a estos derechos, sea cometida por agentes estatales o por terceros. Por último, garantizar implica crear las condiciones y mecanismos necesarios para que los individuos puedan ejercer sus derechos de manera efectiva y sin obstáculos.

Esta obligación no solo se limita al ámbito nacional, sino que también implica la responsabilidad de cooperar internacionalmente para promover y proteger los Derechos Humanos a nivel global. En resumen, la obligación del Estado frente a los Derechos Humanos es un compromiso irrenunciable y esencial para la construcción de sociedades justas, libres y respetuosas de la dignidad de cada ser humano.

3.2.1 Obligaciones de Respetar

La obligación de garantizar derechos se refiere al compromiso de un Estado de asegurar que las personas bajo su jurisdicción puedan ejercer y disfrutar plenamente de sus derechos y libertades fundamentales de acuerdo con las normativas nacionales e internacionales. Esto implica la adopción de medidas adecuadas y efectivas para prevenir, proteger y remediar las violaciones de derechos humanos, así como para garantizar que los

individuos tengan acceso a mecanismos de justicia y reparación en caso de que sus derechos sean vulnerados.

En el contexto de una desaparición forzada, la obligación de garantizar derechos exige que el Estado tome todas las medidas necesarias para prevenir, investigar y sancionar estos actos, así como para proteger a las víctimas y sus familias. Esto incluye la identificación y persecución de los responsables, la revelación de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, la garantía de acceso a la justicia y la reparación integral a las víctimas.

Además, implica la implementación de políticas y procedimientos que prevengan futuras desapariciones forzadas y promuevan un ambiente de respeto por los derechos humanos en el país. La obligación de garantizar derechos en casos de desaparición forzada es fundamental para evitar la impunidad y proteger los derechos fundamentales de las personas. Frente al caso de María Belén el Estado tenía la obligación de actuar frente a tantas vulneraciones de derechos en el caso Bernal, ellos actuaron en omisión ante este crimen.

Para comenzar con este apartado, citaremos a Serrano el cual menciona lo siguiente:

La obligación de respetar los derechos va más allá de la simple abstención de lesionarlos en un acto, sino que alcanza la forma en que las normas restringen los derechos, las autoridades las aplican y los jueces deciden sobre esas limitaciones. Asimismo, este grupo de deberes surgidos de la obligación de respetar también se relaciona con los deberes específicos a las demás obligaciones (...). Así, en tanto una norma restringe de forma ilegítima o desproporcional un derecho, además se incumple el deber de adoptar medidas para asegurar el cumplimiento de los derechos. A partir de ello es posible observar la interrelación constante no solo entre los derechos, sino también entre las obligaciones. (Serrano, 2013, p. 19)

Además, esta obligación de respetar está estrechamente vinculada a otros deberes y obligaciones relacionados con la protección y promoción de los derechos humanos. Cuando una norma restringe de manera ilegítima o desproporcionada un derecho, se incumple no solo el deber de respetar, sino también el deber de adoptar medidas para garantizar su cumplimiento. Esto resalta la interconexión constante no solo entre los derechos humanos en sí, sino también entre las diversas obligaciones que el Estado tiene en el marco de los derechos fundamentales.

Promover los derechos humanos significa que el Estado tiene la obligación de asegurar que las personas conozcan tanto sus derechos como los mecanismos de defensa de éstos. Pero también el deber de garantizar que sepan como ejercer mejor esos derechos. (...). La obligación de proteger impone al Estado el deber de asegurar que las personas no sufran violaciones de derechos metidas por las autoridades o por partes de algún particular. El estado debe hacer que se cumplan las obligaciones de respeto, pero también debe impedir las violaciones a los derechos (Salazar Ugarte, 2014, p. 114)

3.2.2 Obligación de Proteger

En resumen, la obligación de proteger requiere que el Estado no solo garantice el respeto de los derechos, sino que también prevenga y evite las violaciones de estos derechos, ya sea por parte de las autoridades estatales o de terceros. En conjunto, estas responsabilidades subrayan la necesidad de que el Estado juegue un papel activo en la promoción, protección y defensa de los derechos humanos, asegurando que las personas puedan ejercer plenamente sus derechos y vivir en una sociedad justa y equitativa.

La desaparición forzada es un crimen de lesa humanidad que ha persistido a lo largo de la historia, representando una grave violación de los derechos humanos y un desafío para la justicia y la consolidación democrática en muchos países. El artículo 66 de la constitución

reconoce y garantiza a todos los ciudadanos el derecho a la prohibición a la tortura, así como también a la desaparición forzada. La desaparición forzada se caracteriza, además, por la ausencia de información acerca de la ubicación de la víctima, lo cual tiene como resultado no solo la privación de libertad de la persona desaparecida, sino también la imposibilidad de que sus familiares conozcan su paradero. Esto genera una angustia prolongada a lo largo del tiempo, ya que la incertidumbre sobre el destino de la persona desaparecida persiste.

(Castellanos Acosta, G. C. 2011).

Es necesario que los Estados incluyan en su legislación penal la desaparición forzada de personas como un delito independiente, considerando los elementos que la definen a nivel internacional, su gravedad extrema y las situaciones específicas que abarcan los convenios. Además, se debe reconocer que la desaparición forzada puede constituir un crimen de lesa humanidad cuando se lleva a cabo de manera generalizada y sistemática. Es fundamental que los Estados prohíban emitir órdenes o instrucciones que promuevan, autoricen o respalden las desapariciones forzadas. Asimismo, es importante destacar que la existencia de un orden por parte de una autoridad ya sea civil o militar, incluyendo la de un superior jerárquico, no justifica ni exime de responsabilidad a aquellos que ejecuten la desaparición forzada. Ahora bien, Requelme Loján (2012) menciona lo siguiente:

El fenómeno de la responsabilidad es un principio básico del derecho internacional de los derechos humanos en que todo Estado es internacionalmente responsable por todo acto u omisión de cualquiera de sus poderes u órganos en violación de los derechos internacionales consagrados (p.52)

En conclusión, el principio de responsabilidad en el derecho internacional de los derechos humanos es un pilar fundamental que establece que cada Estado es responsable a nivel internacional por cualquier acción u omisión cometida por cualquiera de sus poderes u órganos que resulte en la violación de los derechos humanos reconocidos a nivel

internacional. Este principio subraya la importancia de que los Estados cumplan con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos de todas las personas dentro de su jurisdicción. Además, enfatiza la necesidad de que los Estados tomen medidas adecuadas para prevenir, investigar y reparar las violaciones de derechos humanos, asegurando así la rendición de cuentas y la promoción de un mundo donde se respeten y protejan los derechos fundamentales de todas las personas.

Cualquier conducta, ya sea una acción o una omisión, que pueda atribuirse a un Estado y que viole las obligaciones internacionales relacionadas con la protección y garantía de los derechos humanos, constituye un acto ilícito bajo el derecho internacional. Es importante destacar que la calificación de esta conducta como lícita o ilícita en el ámbito interno del Estado no afecta su carácter de acto ilícito a nivel internacional. En otras palabras, incluso si una acción u omisión se considera legal dentro del sistema jurídico de un Estado, puede generar responsabilidad internacional del Estado si viola las normas y obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. (Requelme Lojan, 2012)

En este contexto, es esencial comprender que los Estados tienen la obligación de cumplir con sus compromisos internacionales en relación con los derechos humanos, independientemente de su legislación nacional. Esto implica que los Estados deben tomar medidas efectivas para prevenir, investigar y sancionar cualquier violación de derechos humanos dentro de su jurisdicción y garantizar el acceso a remedios efectivos para las víctimas.

En la constitución podemos reflejar en el artículo 11 numeral 9 que dice lo siguiente: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la constitución”. (Constitucional, 2008) En resumen, la Constitución de Ecuador establece claramente que el deber principal del Estado es respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la Carta Magna. Esto subraya la importancia de la protección y promoción de

los derechos fundamentales de todos los ciudadanos por parte del gobierno.

El Estado, sus representantes, concesionarios y cualquier individuo que actúe en el ejercicio de una autoridad, tienen la obligación de compensar a los ciudadanos por violaciones a sus derechos debido a la negligencia o insuficiencia en la prestación de servicios públicos, así como por las acciones u omisiones de sus funcionarios públicos en el cumplimiento de sus funciones. Además, el Estado tiene el derecho inmediato de buscar reembolso de las personas responsables por el daño causado, sin que esto excluya las posibles responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado también asume responsabilidad en casos de detención arbitraria, error judicial, retraso injustificado o mala administración de justicia, vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva y por infracciones a los principios y reglas del debido proceso. Estas disposiciones subrayan la importancia de garantizar que los ciudadanos tengan acceso a una justicia imparcial y eficaz, y que se protejan sus derechos fundamentales en el marco de un sistema legal y de administración de justicia justo y transparente.

Ya con los antiguos precedentes, en resumidas cuentas, se puede concluir que para que exista responsabilidad del estado en casos de desaparición forzada, es fundamental que un agente estatal esté involucrado en la desaparición de la persona, se basa en el principio de que el estado tiene la obligación de proteger los derechos humanos de las personas bajo su jurisdicción. La desaparición forzada es una de las violaciones más graves de los derechos humanos, y cuando un agente estatal está implicado en este acto, se desencadenan una serie de implicaciones legales y éticas significativas. Aquí, podemos expandir esta idea en varios aspectos clave

En resumen, la participación de un agente estatal en la desaparición forzada de una persona genera una responsabilidad significativa para el estado en términos legales, éticos y de derechos humanos. Esto implica la necesidad de investigaciones exhaustivas, acciones

legales y medidas para prevenir futuras violaciones de derechos humanos. La

responsabilidad del estado en casos de desaparición forzada es un tema crucial en la lucha por la justicia y la protección de los derechos fundamentales de las personas.

Aun así, aunque el esposo de Bernal en ese momento no estaba en funciones, hay que recalcar que ella se encontraba dentro de una institución del Estado, el pueblo no haber estado en operativo, pero la institución tenía la obligación de velar y proteger los derechos de María Belén, si bien es cierto Cáceres desapareció a Bernal, y estos hechos se fueron dando dentro de una institución pública, en la escuela de policías. Los agentes que se encontraban dentro de las instalaciones, personas que pertenecían a la fuerza pública, tenían el deber de socorrer y denunciar y en su lugar actuaron en omisión a su deber.

Nuevamente mencionaremos el artículo 84 del Código Orgánico Integral Penal el cual se entiende que el funcionario público o aquel que actúe con su aprobación, así como los grupos armados organizados, que, mediante diversos métodos, detengan a alguien y luego no proporcionen información o se nieguen a admitir que la persona está detenida, o que no revelen su ubicación o destino, de manera que esto obstaculice el ejercicio de los derechos y protecciones establecidos por la Constitución o la ley. (Penal, 2014). Con las anteriores referencias, podemos afirmar que el Estado en conjunto de sus agentes, el responsable de salvaguardar la vida e integridad de Bernal, pero como lo mencione anteriormente, con sus actos y omisiones, fueron los responsables.

3.3 Vía rápida, idónea y eficaz frente al caso de María Belén Bernal

El habeas corpus es un recurso legal fundamental en casos de personas desaparecidas, ya que permite a los familiares o representantes legales solicitar a las autoridades judiciales que determinen el paradero de la persona desaparecida. Este recurso busca proteger el derecho a la libertad y la integridad de las personas, garantizando que no estén detenidas ilegalmente o en condiciones que violen sus derechos. En el contexto de desapariciones forzadas, el habeas

corpus puede ser una herramienta crucial para exigir la revelación del paradero de la persona desaparecida y asegurar que se tomen medidas adecuadas para su protección.

Es importante mencionar esto ya que desde este apartado nace la cuestión si el procedimiento penal fue la idónea al momento de dar a conocer la desaparición de María Belén Bernal. Como conclusión de esta investigación, la garantía constitucional del Hábeas Corpus es la garantía que cumple con los parámetros de idoneidad, eficacia y rapidez, ya que, como se mencionó en líneas anteriores, la última vez que fue vista con vida fue en el interior de la Escuela de Policías y nunca se registró la salida de la institución. El artículo 46 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional nos menciona que lo que busca un Hábeas Corpus es localizar a la persona y evitar un caso de desaparición forzada, basta que existan indicios sobre la intervención del Estado en la respectiva desaparición, además en la misma ley, en su artículo 43 numeral 3, señala el derecho de todo ciudadano a no ser desaparecido de una manera forzosa, dando a entender que el Hábeas Corpus protege a toda persona a obtener su libertad si esta fue víctima de alguna reclusión, esta medida evita lo antes mocionado, una desaparición o detención forzosa.

La investigación de María Belén duró 10 días exactos hasta que se encontró su cuerpo cerca de la Escuela de Policías del 11 de septiembre hasta el 21 del mismo mes, si se hubiese actuado presentando un Hábeas Corpus, al momento del que juez conozca de esta situación él tenía la responsabilidad y deber de llamar a audiencia dentro de esas mismas 24 horas, así mismo una vez finalizada la audiencia, desde el momento que finalizatiene 24 horas para dictar sentencia y darla a conocer a las partes.

Se debe que reconocer que el Hábeas Corpus en casos de personas desaparecidas no hatenido buenos resultados a lo largo de la jurisprudencia ya que no se sabe quién es la persona que retiene la libertad de otra, pero en este caso en concreto se sabía y era de conocimiento público que el último lugar donde María Belén ingreso fue en la Escuela de

Policías de Quito y jamás se registró su salida.

Ya con los antecedentes dados y analizando los casos menciones de la Corte IDH en comparación al caso María Belén Bernal, se puede decir que Habeas Corpus era la vía más rápida, idóneo y eficaz, el Estado era el responsable de la seguridad de Bernal, tenía la facultad y el deber de proteger su libertad e integridad y desde así que podemos decir que el recurso de protección judicial era idóneo y eficaz, además se puede enfatizar que es rápido gracias al tiempo que cuenta el juez para accionar en este tipo de casos.

Conclusiones

En resumen, la búsqueda y determinación del procedimiento que cumple con los estándares de idoneidad, eficacia y rapidez en los casos de personas desaparecidas representa un desafío crítico en el ámbito de los derechos humanos y la justicia. Este esfuerzo de investigación busca analizar y evaluar las prácticas legales y judiciales existentes a nivel internacional y nacional, con el propósito de identificar aquellas que brindan una protección más efectiva a las víctimas de desaparición forzosa.

Al alcanzar esta conclusión, se aspira a contribuir significativamente a la promoción de un sistema de justicia más sólido y sensible, que responda de manera efectiva y oportuna a una de las violaciones más graves de los derechos humanos y garantice la justicia y la verdad para las víctimas y sus familias.

El Artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece un conjunto de estándares clave en relación con el derecho a la protección judicial. Este artículo garantiza que todas las personas tengan a su disposición un recurso legal que sea rápido y sencillo para impugnar actos que violen sus derechos fundamentales, ya sea que estas violaciones sean cometidas por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales o por otros actores. La importancia fundamental de este artículo radica en su contribución a la rendición de cuentas y en asegurar que las víctimas tengan la oportunidad de buscar reparación por las violaciones sufridas.

En esencia, el Artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos busca proteger y garantizar el acceso de las personas a mecanismos legales efectivos para defender sus derechos ante cualquier tipo de violación, independientemente de quiénes sean los responsables de dichas violaciones. Esto juega un papel crucial en el fortalecimiento de la protección de los derechos humanos en la región americana y refleja el principio de igualdad

ante la ley en el ejercicio de este derecho.

En el análisis de la idoneidad, eficacia y rapidez de la investigación penal en comparación con el Habeas Corpus, es fundamental considerar varios aspectos clave. En primer lugar, el Habeas Corpus se destaca como un recurso legal específico diseñado para abordar de manera inmediata y eficaz las detenciones arbitrarias o ilegales. Su singularidad radica en su rapidez y simplicidad, ya que su objetivo es garantizar la liberación inmediata de la persona detenida si se determina que su detención es ilegal o arbitraria.

En contraste, la investigación penal es un proceso más amplio y complejo que implica la recopilación de pruebas, la presentación de cargos y la celebración de un juicio. Si bien la investigación penal puede ser un mecanismo importante para llevar a cabo un proceso legal completo y garantizar la rendición de cuentas, puede ser más lenta en comparación con el Habeas Corpus. Esto se debe a que la investigación penal busca recopilar pruebas y establecer la culpabilidad o inocencia de la persona detenida, lo que puede llevar tiempo.

En resumen, la idoneidad, eficacia y rapidez de la investigación penal y el Habeas Corpus varían según el contexto y el objetivo. Mientras que el Habeas Corpus es altamente idóneo, eficaz y rápido para abordar detenciones ilegales, la investigación penal es más adecuada para casos en los que se requiere un proceso legal completo para establecer la culpabilidad o inocencia de la persona detenida. Ambos mecanismos desempeñan roles importantes en el sistema de justicia, pero su enfoque y alcance difieren significativamente.

Referencias Bibliográficas

- Barreno Cisneros, A. R. (2022). *El desistimiento tácito en la tramitación de la garantía jurisdiccional del hábeas corpus y la presunción de detención arbitraria e ilegítima: análisis de la sentencia 8-12-jh/20 dictada por la Corte Constitucional del Ecuador*. Universidad Tecnológica Indoamérica.
- Anchundia, A. (7 de mayo de 2022). *INREDH*. Obtenido de INREDH:
<https://inredh.org/avance-del-habeas-corpus-en-el-ecuador/>
- Asamblea Nacional, E. (2020). *Ley de actuación en casos de personas desaparecidas y extraviadas*. Quito.
- Comité Directivo del Órgano de Gobierno del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, E. y. (2020). *Protocolo de actuación interinstitucional para el registro de denuncias, investigación, localización y cierre de casos de personas desaparecidas*. Quito.
- Constitucional, T. (2008). *Constitución de la Republica Del Ecuador*. Quito:
 Registro Oficial, 2008, vol. 449.
- González, M. A. (24 de Septiembre de 2022). *Primicias*. Obtenido de Primicias:
<https://www.primicias.ec/noticias/sucesos/belen-bernal-cronologia-femidio-policia/>
- Guerrero del Pozo, J. (2020). *Las garantías jurisdiccionales constitucionales en el Ecuador*.
- Herrera, Y., & INREDH. (2012). *El Habeas Corpus*. Quito: Comunicaciones INREDH.
- Hillier, F., & Lieberman, G. (2014). *Introducción a la Investigación de Operaciones. 9na ed.* México D. F.: McGraw-Hill Interamericana.

- Jordán Naranjo, G., & Enríquez Jurado, M. (2015). *Los derechos humanos y la desaparición forzada de las personas*. Ambato.
- Jurisdiccionales, L. C. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito: Publicado en R.O. Suplemento, vol. 52.
- León Burgos, G. P., & Córdova Aldás, A. A. (2016). *El protocolo de la fiscalía general del estado en la desaparición de personas frente a derecho a la integridad personal y la vida*. Ambato.
- Nivicela, A. G. (2022). *Habeas Corpus Reparador como Garantía del Derecho a la Libertad Personal en el Marco Constitucional Ecuatoriano*. Machala: Polo Del Conocimiento: Revista científico-profesional.
- Penal, C. O. (2014). Código Orgánico Integral Penal. *Código Orgánico Integral Penal*. QUITO, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa.
- Pérez Manrique, R. (2021). *n.º 13: protección judicial*. Quito.
- Requelme Lojan, J. P. (2012). *Habeas Corpus: Derecho a la vida, derecho de protección, responsabilidad del Estado y reparación a la víctima, frente a la desaparición forzada de personas*. Ambato.
- Rosero, A. B., & Comercio, E. (16 de Septiembre de 2022). *El Comercio*. Obtenido de El Comercio:
<https://www.elcomercio.com/tendencias/sociedad/cronologia-desaparicion-maria-belen-bernal.html>
- Salazar Ugarte, P. (2014). *La reforma constitucional sobre derechos humanos*. México.
- Sentencia No. 116-12-JH/21, (Corte Constitucional 21 de Diciembre de 2021).
- Sentencia No. 253-20-JH/22, (Corte Constitucional 27 de Enero de 2022).

Sentencia No. 365-18-JH/21, (Corte Constitucional 24 de Marzo de 2021).

Serrano, S. (2013). *Obligaciones del Estado frente a los derechos humanos y sus principios rectores: una relación para la interpretación y aplicación de los derechos*. Ciudad de México.

Sferrazza Taibi, P. (2018). *La definición de la desaparición forzada en el derecho internacional*. Talca: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Taha, H. A. (2012). *Investigación de operaciones 9na Ed.* México: Pearson Educación.

